

**DIP. DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana y Christian Damián Von Roehrich de la Isla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La aplicación de la justicia sigue siendo un anhelo lejano para las y los habitantes de la Ciudad de México y de todo el país. Las instituciones encargadas tanto de la procuración como de la administración de la justicia en los órdenes penal, administrativo y civil siguen padeciendo insuficiencias para ofrecer a la ciudadanía el acceso pleno y satisfactorio conforme a las finalidades para las que fueron creadas. En materia penal,

el país enfrenta un reto muy importante al tener niveles de impunidad del orden del 95 al 98 por ciento.

Uno de los elementos críticos en la consecución del ideal de justicia tiene que ver con el apoyo que los justiciables y autoridades requieren a efecto de dar un sustento objetivo, científico y técnico en temas y aspectos de orden probatorio. Lo anterior supone que, además se pueda consolidar un esquema institucional robusto en materia de investigaciones, habilitando incluso de manera más robusta a las policías de investigación tanto de la federación como de las entidades federativa, se avance en la consecución un esquema de servicios periciales con los más altos estándares de estudio, análisis y revisión de los diversos aspectos que son sometidos a opinión experta. El desiderátum anterior debe ser realizado y consolidado con base en los principios que rigen la labor pericial, como ética, objetividad, imparcialidad, legalidad.

II. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

El principal factor que se debe tener en cuenta en los fenómenos de violencia contra las mujeres es precisamente la condición de mujer, es decir, el riesgo es ser mujer. En efecto, la sociedad tiene arraigados prejuicios que se reflejan en todos los ámbitos de la vida de las mujeres. Sin embargo, es en el ámbito penal y forense en donde tiene la máxima expresión estas conductas, pues el caso más extremo de violencia como lo puede ser un feminicidio, las víctimas u ofendidos corren un enorme riesgo de no encontrar justicia y la debida reparación del daño como consecuencia, de esta desigualdad de género. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido:

“...la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales.”

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa se presenta ante esta soberanía a efecto de impulsar el cumplimiento de una resolución de la mayor categoría, adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el expediente correspondiente al caso de la defensora de derechos humanos y activista Digna Ochoa y Plácido, en resolución de fecha 25 de noviembre de 2021. Dentro de este caso referido a la responsabilidad por diversas y graves irregularidades que se tradujeron a vulneración de derechos humanos en la investigación de los hechos relacionados con la muerte de Digna Ochoa el 19 de octubre de 2001. La Corte de San José resolvió que el caso fue investigado de manera deficiente, en virtud de la cual originalmente las autoridades, encabezadas en su momento por el Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrados y el Procurador General de Justicia de la capital, Bernardo Bátiz, determinaron que la muerte de la activista había sido producto de un suicidio. El tribunal de derechos humanos señaló en su decisión que tal dictamen violó en perjuicio de su familia el derecho a la verdad.

Dentro de las fallas detectadas por la Corte Interamericana se encuentran el manejo de la escena del crimen, la necropsia médico legal, así como que la investigación estuvo sesgada desde el principio por la aplicación de estereotipos de género, ya que se

“apeló a aspectos íntimos y personales de la defensora, todo ello con el objetivo de cuestionar su credibilidad.”

Sin duda contar con servicios periciales profesionales y autónomos libres de cualquier injerencia mediática o política contribuirán a garantizar procesos basados en la verdad, libres de estereotipos y dando así la posibilidad a las mujeres de encontrar la justicia cuando tengan que acudir ante las instancias de procuración y administración de justicia.

III. Argumentos que la sustentan.

En la resolución que se cita, se ordena al Estado a tomar diversas acciones tendentes a la reparación integral del daño, ofrecer medidas de satisfacción a familiares de Digna Ochoa y a, entre otras, realizar diversas acciones para proteger a testigos que intervengan en el Procedimiento Penal, realizando las reformas necesarias a la legislación federal vigente. En tal sentido, la presente iniciativa recoge el resolutivo 6) que dispone la siguiente obligación:

6) Elaborar, presentar e impulsar, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, como órganos especializados, imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales gozarán de plena autonomía técnica y de gestión, así como de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna. Para cumplir con esta obligación el Estado cuenta con un plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Sentencia.

Lo anterior a efecto de avanzar en la dotación de autonomía e independencia a los Servicios Periciales, en los términos del párrafo 177.6 de la referida sentencia.¹

Como se puede observar, la determinación de la Corte implica la obligación de que las instancias que desarrollen los trabajos de auxilio a la justicia en materia pericial, tanto federal como de las entidades federativas tengan un régimen autónomo del mayor grado posible, con personalidad jurídica propia y autonomía tanto presupuestaria, técnica y de gestión. En tal sentido, la experiencia nacional cuenta con algunos avances en determinadas entidades federativas pero ninguno al grado señalado por la instancia interamericana, ya que la mayoría de dichas instancias se encuentran adscritas jerárquicamente, administrativa y operativamente a las fiscalías estatales o en algunos casos al poder judicial.

Cabe señalar que existen en nuestra historia diversas recomendaciones para la implementación de servicios periciales con plena autonomía. Así el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México del año 2019 señaló:

“Las informaciones de que dispone el Comité señalan retrasos importantes en la realización de los dictámenes por parte de los peritos médicos y psicólogos de la Fiscalía General de la República, y falta de exhaustividad de los mismos, lo que contribuye a generar dudas sobre la imparcialidad de los profesionales que los practican. Son también motivo de preocupación los informes que indican que la práctica judicial sigue negando valor probatorio a las evaluaciones realizadas por peritos médicos independientes especializados,

¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf

en contra de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General contra la Tortura.”²

Justamente, para evitar sesgos y presiones indebidas en las actividades que realizan los servicios periciales es que dicho Comité señala:

“El Comité insta al Estado parte a:

a) Considerar la creación de institutos de medicina legal y ciencias forenses, que ejerzan sus funciones con plena independencia y bajo criterios estrictamente científicos, y que asuman la competencia que en la actualidad tiene la Fiscalía General de la Republica en relación a los dictámenes utilizados en la evaluación física y psicológica de presuntas víctimas de tortura, así como la acreditación de todos los peritos médicos y psicólogos que los apliquen;”³

Consideramos que, al convertirse en una obligación de la mayor jerarquía para nuestro país, es necesario avanzar en el sentido indicado, no obstante que la Consejería Jurídica del Presidente López Obrador no ha presentado la iniciativa de adición constitucional señalada.

² Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf

³ Ídem.

	obtención del certificado correspondiente.
	Artículos Transitorios
Sin correlativo	Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo.- En un plazo que no excederá de seis meses contados a partir la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades competentes en materia de procedimiento legislativo, tanto del orden federal como de las entidades federativas, emitirán la legislación de naturaleza orgánica correspondiente para la creación de las dependencias encargadas de la función pericial conforme a la disposición señalada, mismas que deberán iniciar sus labores a más tardar el primero de enero de 2024. En dicha legislación se deberá considerar la regulación del proceso de selección de para encabezar dichas dependencias, conforme a lo que se dispone en el presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 21 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 21....

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La prestación de servicios periciales tanto en la federación como en las entidades federativas estará a cargo de órganos autónomos, independientes, especializados e imparciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales gozarán de plena autonomía técnica y de gestión, así como de capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

Dichos órganos tendrán un titular que será electo por la mayoría calificada de la cámara de diputados que corresponda. Al efecto la ley dispondrá de la realización de un concurso de selección de entre cinco aspirantes con base en méritos que garanticen la idoneidad técnica, profesional y ética de los participantes así como la obtención del certificado correspondiente.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades competentes en materia de procedimiento legislativo, tanto del orden federal como de las entidades federativas, emitirán la legislación de naturaleza orgánica correspondiente para la creación de las dependencias encargadas de la función pericial conforme a la

disposición señalada, mismas que deberán iniciar sus labores a más tardar el primero de enero de 2024.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a XX días del mes de noviembre de 2022.

FIRMAN

Daniela Álvarez

**DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ
CAMACHO**

Christian von Roehrich

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON
ROEHRICH DE LA ISLA**